

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA LUNIVERSIDAD DE CHILE Y LA
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

RESOLUCION EXENTA N°1496

SANTIAGO, 14 DE JULIO DE 2022

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 4 de Julio de 2022; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de colaboración entre la Municipalidad de Independencia y Universidad de Chile, suscrito el 01 de marzo de 2022, y cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE”

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 01 de marzo de 2022, entre la **MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**, RUT N°69.255.500-7, en lo sucesivo “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, **don Gonzalo Durán Baronti**, cédula de identidad N° 10.338.254-8, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 753, comuna de Independencia, Santiago, por una parte; y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano **Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla**, cédula de identidad N°9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, Santiago, en adelante “la Facultad” o “FMUCH”, han acordado suscribir el siguiente convenio asistencial docente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud, Municipalidades como a la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Medicina, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

Para ello se requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos, consagrados en la ley N° 20.584, vigente desde el 01 de octubre de 2012.

La Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.

La participación de su Facultad de Medicina en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los estudiantes la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la comunidad. Junto con esto, una obligación de la mayor relevancia es desarrollar



prácticas con la mayor evidencia disponible para garantizar intervenciones con altos estándares de calidad y pertinencia.

Por su parte, la Municipalidad de Independencia, a través de su Departamento de Salud, procura proporcionar a todas las familias adscritas a la red de establecimientos de salud comunal bajo su dependencia, un servicio de salud integral, cercano y digno, basado en la participación social, en el marco del modelo de salud familiar. Estos servicios se proveen con calidad técnico profesional de acuerdo a las políticas del Ministerio de Salud (MINSAL) y del Servicio de Salud de Metropolitano Norte (SSMN).

De este modo, resulta un imperativo coordinar los recursos que estas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, y para ello la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los establecimientos de Salud Municipal, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación. Asimismo, la Facultad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docentes-asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que sus estudiantes conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile, y en ese sentido, la experiencia adquirida a través de los años ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.

Entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Municipalidad de Independencia, existe un convenio docente asistencial, suscrito con fecha 22 de julio de 2013, el cual fue aprobado por resolución exenta N° 592 de fecha 21 de marzo de 2014, mediante el cual se acuerda que la Municipalidad dará las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, en los establecimientos de salud y de educación, dependiente de la Municipalidad. Por lo tanto, hay una experiencia de trabajo conjunto y lazos de cooperación, que favorecen la integración estratégica entre ambas instituciones, y que las partes están contestes en llevar a un nivel más avanzado de desarrollo.

SEGUNDO: OBJETIVO

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer nuevas bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Municipalidad y la FMUCH, para el ingreso y recepción de estudiantes de Pregrado y de Programas de Formación de Título de Especialistas y Postgrado que dicta la Facultad, en Centros de Salud de su dependencia, para lo cual la Municipalidad proporcionará los espacios físicos necesarios para actividades académicas.

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de este objetivo, las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pregrado de carreras de igual denominación, dependientes de distintas Universidades en un mismo Centro de Salud.

TERCERO: MARCO NORMATIVO

El uso de campo clínico que hará la "Facultad" para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte la "Comisión Bipartita" y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicables a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas vigentes.

CUARTO: PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE SE BASA EL CONVENIO

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- Derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- Prioridad de lo Asistencial: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia de la Municipalidad.

- Seguridad del Paciente: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad.
- Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento: La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con los artículos décimo primero y décimo segundo de este convenio.

QUINTO: DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de derechos y deberes de las personas en acciones vinculadas a su atención de salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión.

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
5. A que el/la estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.
8. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

SEXTO: COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES

La coordinación de las actividades de la Facultad y de la Municipalidad, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de una "Comisión Bipartita", integrada por un representante de cada institución.

Por parte de la Facultad el representante será quien ejerza el cargo de Director (a) de Convenios de Atención Primaria y por parte de la Municipalidad será quien ejerza el cargo de Director(a) del Departamento de Salud de la Municipalidad. En el caso del Director Académico(a) de los Campos de Atención Primaria, deberá informar a la Dirección Clínica, al menos una vez al año por escrito respecto a la marcha del convenio.

A esta Comisión, corresponderá especialmente:

1. Mantener una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada Institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente, los programas docentes-asistenciales.

2. Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas ministeriales.
3. Determinar anualmente, los cupos de estudiantes que se puedan recibir en él, acorde con las retribuciones y situación de salud de la comuna.
4. Coordinar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios y estudiantes.
5. La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se podrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.
6. La Comisión deberá reunirse al menos 2 veces al año, elevar acta y enviar a sus superiores.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En virtud del presente Convenio la Facultad adquiere las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes cuando la actividad académica lo justifique. Estos académicos podrán ser:
 - Profesionales contratados por el centro formador
 - Profesionales contratados por el establecimiento asistencial
2. En el caso de los profesionales contratados por la Universidad de Chile, éstos deberán desarrollar su actividad asistencial-docentes, siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del establecimiento de salud respectivo.
3. En el caso que la Facultad tenga como docentes a profesionales contratados por el Establecimiento de Salud estos recibirán reconocimiento a través de la certificación de las actividades desarrolladas. Si alguno de los profesionales lo solicita podrá estar adscrito en la categoría académica ad honorem de la FMUCH o agregada si cuenta con los méritos, de acuerdo a sus antecedentes, con ello podrá recibir de esta institución la certificación académica y otorgarles los beneficios que la FMUCH pone a disposición de quienes ostentan tal cargo.

Se entiende que dichos profesionales se desempeñan como tutores clínicos para estudiantes en práctica profesional y pos título, por lo que se deja expresa constancia de que el desarrollo de sus actividades funcionarias es simultáneo con la actividad asistencial, no existiendo desmedro en sus funciones habituales. Por tanto, se exceptúan de devoluciones compensatorias horarias y otras.

4. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a la cual pertenecen. Instruirlos, además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en los establecimientos de salud.
5. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
6. Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios de los establecimientos de salud de la Municipalidad, objetos de este convenio o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad, *durante su permanencia en los establecimientos clínicos dependientes de la Municipalidad*, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y/ o de estudiantes o personal de la Facultad, y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligada a pagar la Municipalidad a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, previamente aprobada por la Facultad.

La Municipalidad deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

La Facultad y la Municipalidad, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

7. Informar oportunamente a la Municipalidad sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
8. Comunicar anualmente a la Municipalidad sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes de pregrado y postgrado que podrían usar como campo clínico Centros de Salud de la Municipalidad.
9. Comunicar anualmente a cada establecimiento de salud, dependiente de la Municipalidad, donde se efectúan rotaciones, el registro de estudiantes, según requerimientos de establecimiento.
10. Supervisar que el día de inicio de la pasantía, el/la estudiante se presente en el lugar establecido por el Establecimiento de Salud donde efectuarán pasantías para:
 - Realizar proceso de inducción Institucional.
 - Ser conducido al lugar de práctica por docente a cargo
11. La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, asumirá el costo de los seguros de traslado y demás riesgos que deben ser cubiertos respecto de sus estudiantes, y de sus académicos que desempeñen labores en los Establecimientos de Salud de la Municipalidad adscritos al presente Convenio.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

En virtud del presente Convenio, los académicos de la FMUCH asumen las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el establecimiento de Salud de dependencia de la Municipalidad, con el estándar de calidad que éste y la Universidad hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a cuyos estudiantes supervisa.
3. En caso de desarrollar labor asistencial en los Establecimientos de Salud dependientes de la Municipalidad, encontrarse inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.
4. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por el Departamento de Salud de la Municipalidad y la Dirección de los Centros de Salud respectivos, para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la Dirección de los Centros de Salud en convenio y sus respectivas contrapartes, acerca del contenido y propósito de las actividades de los estudiantes y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por el Departamento de Salud de la Municipalidad, para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.

10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad de los establecimientos de salud respectivo, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Participar de las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad del Centro de Salud en convenio, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad, en la medida que lo permitan sus actividades académicas planificadas.
12. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante la Municipalidad y sus establecimientos de Salud dependientes, Directora Académica de los Campos Clínicos de Atención Primaria, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
13. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del campo clínico, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE UNIVERSIDAD DE CHILE.

En virtud del presente Convenio, los estudiantes de la FMUCH que efectúen rotación por establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad, se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:

- Protección a la seguridad de los pacientes.
- Protección a los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- Portar identificación asignada.
- Cumplir con las normas del Establecimiento de Salud respectivo.
- Cumplir con los estándares de calidad establecidos por el Establecimiento de Salud.
- Cuidar las dependencias del Establecimiento de Salud.
- Mantener carpetas, útiles, etc. en lugares asignados para ello por la Municipalidad.
- Abstenerse de pegar logos, carteles u otros con logotipos institucionales de la entidad formadora sin autorización.

DÉCIMO: OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS CENTROS DE SALUD, COMUNITARIOS Y EDUCACIONALES QUE CORRESPONDAN, DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD

En virtud del presente Convenio, los Establecimientos dependientes de la Municipalidad, asumen las siguientes obligaciones:

1. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Velar para que se den las condiciones, información y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los establecimientos dependientes de la Municipalidad, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
3. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
4. Dirigirse ante el representante de la Municipalidad, miembro de la Comisión Bipartita, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
5. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.



6. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.

DÉCIMO PRIMERO: RÉGIMEN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL CONVENIOS DOCENTE-ASISTENCIAL

Los funcionarios de los establecimientos de salud de dependencia de la Municipalidad y de la Facultad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. La labor de colaboración que presten regularmente los profesionales de los establecimientos de salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la Comisión a que alude la cláusula quinta.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución de este convenio y los estudiantes de la Universidad que concurran a los establecimientos de salud estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una y otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro de Salud o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: CUPOS AUTORIZADOS, RETRIBUCIONES Y APOORTE DE LAS PARTES

Cupos autorizados

Los cupos curriculares y de internados autorizados se detallan en el siguiente cuadro:

Carrera	Establecimiento Campo Clínico (CESFAM, CECOSF, COSAM/CESAM, CCR, UAPO, UAPORRINO, otro)	Tipo de actividad internado y/o práctica profesional	Numero de cupos aceptados
Medicina	Dr. Agustín Cruz Melo	Visita	2
Kinesiología	CCR Independencia	Pasantía grupal	2
Kinesiología	CCR Independencia	Pasantía grupal	2
Kinesiología	CCR Independencia	Internado	1
Enfermería	CESFAM Dr. Agustín Cruz Melo	Pasantía grupal	2
Enfermería	CESFAM Dr. Agustín Cruz Melo	Pasantía grupal	2
Enfermería	CESFAM Dr. Agustín Cruz Melo	Internado	2
Obstetricia	CESFAM Dr. Agustín Cruz Melo	Pasantía individual	2

Obstetricia	CESFAM Dr. Agustín Cruz Melo	Pasantía individual	2
Obstetricia	CESFAM Dr. Agustín Cruz Melo	Internado	2
Enfermería	CESFAM Juan Antonio Ríos	Pasantía grupal	2
Enfermería	CESFAM Juan Antonio Ríos	Pasantía grupal	2
Enfermería	CESFAM Juan Antonio Ríos	Pasantía grupal	2
Enfermería	CESFAM Juan Antonio Ríos	Pasantía grupal	2
Enfermería	CESFAM Juan Antonio Ríos	Internado	2
Kinesiología	CESFAM Juan Antonio Ríos	Pasantía grupal	2
Kinesiología	CESFAM Juan Antonio Ríos	Pasantía grupal	2
Kinesiología	CESFAM Juan Antonio Ríos	Internado	1
Medicina	CESFAM Juan Antonio Ríos	Visita	2
Obstetricia	CESFAM Juan Antonio Ríos	Pasantía individual	2
Obstetricia	CESFAM Juan Antonio Ríos	Pasantía individual	2
Obstetricia	CESFAM Juan Antonio Ríos	Internado	2
Medicina	CESFAM Juan Antonio Ríos	Pasantía grupal	2
Medicina	CESFAM Juan Antonio Ríos	Pasantía grupal	2
Medicina	CESFAM Dr. Agustín Cruz Melo	Pasantía grupal	2
Medicina	CESFAM Dr. Agustín Cruz Melo	Pasantía grupal	2

Retribuciones de la Facultad

La Facultad efectuará los siguientes aportes:

- a) Como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente convenio, la Facultad se compromete a efectuar un aporte por un monto de 250 UF anuales para actividades de capacitación para funcionarios de los Centros de Salud de la Municipalidad. La retribución corresponderá al valor en pesos de la UF el 01 de enero del año correspondiente, no será susceptible de ser reconvertida en otro mecanismo de retribución, y no es acumulable, salvo que expresamente lo acuerde la Comisión Bipartita.

Este monto podrá ser utilizado, en cualquier momento del año dependiendo del inicio de los Programas, en rebajas parciales o totales del valor para los cursos o programas presenciales, semipresencial u on-line, de postítulo, postgrado, educación continua o extensión impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. La Municipalidad deberá velar porque el aporte se distribuya en forma proporcional a la aceptación de cupos por cada centro de salud, pudiendo esto ser revisado en la comisión Bipartita.

Para poder hacer uso de este beneficio, la Municipalidad a través de él/la Encargada/o Comunal de Capacitación, o quien designe para estos efectos, deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad,

una solicitud formal, con un mínimo de un mes antes del inicio de cada curso y/o programa para solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos y al número mínimo de inscritos requeridos para su ejecución. Es responsabilidad de la Municipalidad el envío oportuno de la información.

Para el cálculo de esta retribución se consideró los cupos aceptados durante los últimos 3 años y lo autorizado para el año 2022, estimándose un promedio que considera ocupación presencial y proporcional a los días de ocupación.

La ocupación autorizada en este convenio corresponde a 50 cupos.

Será de responsabilidad de la Municipalidad, dar respuesta a la solicitud de cupos en forma oportuna.

Si en el desarrollo de las actividades docentes asistenciales, se produjese una variación en el número de cupos de uso del campo clínico, se procederá a su análisis por la Comisión Bipartita del convenio, la que propondrá el ajuste a las retribuciones que por ese uso se estipulan en el presente convenio y al número de cupos que se regulan en esta cláusula, todo lo cual deberá constar en un acuerdo suscrito por los representantes legales de las partes.

- b) La Facultad efectuará un reconocimiento a los profesionales y funcionarios de los establecimientos dependientes de la Municipalidad, que realicen actividades de supervisión directa o tutoría de estudiantes. Este reconocimiento consistirá en la emisión de un certificado, suscrito por las autoridades correspondientes de la FMUCH, indicando las actividades que, anualmente, desarrollan de tutoría o supervisión directa de estudiantes de las carreras y programas de la Facultad.

DÉCIMO CUARTO: DURACIÓN Y EVALUACIÓN

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobado, tendrá una vigencia mínima de 7 años y se prorrogará automáticamente y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

En todo caso, la Municipalidad deberá dar las facilidades para que los estudiantes concluyan su plan de estudio regular en el año académico que esté en curso a la época de término del convenio.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas, dirigiendo carta certificada al domicilio de la otra parte. La notificación se entenderá practicada al tercer día de recepcionada la carta.

Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

Además, se considerarán como causales, las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo
- b) Pérdida de acreditación exigible según la normativa aplicable a la o las carreras consideradas en el convenio asistencial- docente, en cuyo caso perderá su vigencia respecto de dicha o dichas carreras, a contar de la fecha en que la Comisión Nacional de Acreditación establezca dicha decisión.
- c) Falta de observancia de la Facultad, respecto a incumplimientos graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad.
- d) Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación al número de estudiante que ocuparan el campo clínico en períodos determinados superando la capacidad formadora declarada por el establecimiento.



- e) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

DÉCIMO SEXTO: TÉRMINO DEL CONVENIO VIGENTE

Conforme lo acordado precedentemente, las partes ponen término de común acuerdo al convenio docente asistencial suscrito con fecha 22 de julio de 2013, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 592 de fecha 21 de marzo de 2014 de la Facultad de Medicina, y en ese entendido, se otorgan, recíprocamente, el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan y que, en consecuencia, no tienen cargo ni observación alguna que formularse y, a mayor abundamiento, renuncian expresamente a cualquier acción, ya sea de naturaleza civil, penal, administrativa o de cualquiera naturaleza que en derecho pudieren corresponderles.

Lo anterior, sin perjuicio que las partes se comprometen a tomar las medidas pertinentes para la adecuada continuación de las actividades en curso e iniciadas en base al convenio que se termina.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares iguales, quedando dos (2) en poder de cada parte, con las copias de las resoluciones aprobatorias correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto de la Universidad de Chile N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación. La personería de don Gonzalo Duran Baronti, para representar a la Municipalidad de Independencia consta de Sentencia de Calificación OFICIO N°601/2021 y Escrutinio General Elección de Alcaldes y Concejales Comuna de Independencia, dictada con fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

2. **ÍMPUTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.
3. **DÉJASE** constancia que el gasto que irroga el convenio que se aprueba por este acto administrativo sólo compromete los recursos contemplados en el presupuesto vigente y en futuros presupuestos de la Facultad de Medicina.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI

VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO

DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.